



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1999/1301
31 de diciembre de 2000
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 1999 DIRIGIDA AL PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DEL CONSEJO
DE SEGURIDAD ESTABLECIDO EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN 985 (1995)
RELATIVA A LIBERIA

Tengo el honor de adjuntar el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 985 (1995), de 13 de abril de 1995, relativa a Liberia (véase el anexo), aprobado por el Comité con arreglo al procedimiento de no objeción el 31 de diciembre de 1999, informe que se presenta de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

(Firmado) Martin ANDJABA
Presidente del Comité del Consejo
de Seguridad establecido en virtud
de la resolución 985 (1995) relativa
a Liberia

ANEXO

Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud
de la resolución 985 (1995) relativa a Liberia

I. INTRODUCCIÓN

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 985 (1995), de 13 de abril de 1995, relativa a Liberia, abarca el período comprendido entre enero y diciembre de 1999.

2. El 24 de diciembre de 1998 se presentó al Consejo de Seguridad un informe del Comité, que abarcaba las actividades que había realizado de enero a diciembre de 1998 (S/1998/1220).

II. RESUMEN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL COMITÉ
DURANTE EL PERÍODO SOBRE EL QUE SE INFORMA

3. En 1999 la Mesa estuvo integrada por el Embajador Martin Andjaba (Namibia), en calidad de Presidente, y por dos Vicepresidentes, aportados por las delegaciones del Canadá y Malasia.

4. Durante el período sobre el que se informa, el Comité celebró una consulta oficiosa el 18 de mayo de 1999 para examinar las comunicaciones recibidas del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Ucrania que se esbozan a continuación.

5. El 19 de abril de 1999 el Presidente del Comité recibió una carta del Representante Permanente del Reino Unido en que se ofrecía información al Comité sobre una presunta violación de las medidas previstas en el párrafo 8 de la resolución 788 (1992) del Consejo de Seguridad, de 19 de noviembre de 1992. También se adjuntaba copias de una carta y dos artículos de prensa que se habían enviado al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1132 (1997), de 8 de octubre de 1997, relativa a Sierra Leona.

6. El 27 de abril de 1999 el Presidente recibió una nota verbal de la Misión Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas, en que se comunicaban los resultados de una investigación realizada por las autoridades competentes ucranianas en relación con los informes sobre el envío, por una aeronave ucraniana, de armas y municiones a Burkina Faso, las cuales se habrían transportado por vía aérea a Liberia y luego entregado a fuerzas no gubernamentales en Sierra Leona. En la comunicación se expresaba que, según los resultados de la investigación, el envío a Burkina Faso se había realizado conforme a las leyes ucranianas y las normas pertinentes del derecho internacional. En ese sentido, las autoridades ucranianas competentes determinaron la autenticidad de los sellos en el certificado de confirmación de entrega y el certificado del usuario final, así como el hecho de que en la documentación pertinente no se indicaba en modo alguno que estaba prevista la reexportación del envío a alguna otra persona jurídica o natural en un tercer país.

7. La Misión Permanente de Ucrania también expresó su profunda preocupación por los informes de que el envío podría reexportarse posteriormente en contravención de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. Una nota similar fue enviada al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1132 (1997) relativa a Sierra Leona.

8. El 14 de mayo de 1999 el Comité recibió una comunicación conjunta de las delegaciones del Reino Unido, Nigeria y los Estados Unidos de América en que se transmitía información adicional sobre una posible violación de lo dispuesto en la resolución 985 (1995) del Consejo de Seguridad, como se indicaba en la carta recibida del Reino Unido el 19 de abril de 1999, y se pedía al Comité que transmitiera esa información a los Gobiernos de Burkina Faso, Liberia y Ucrania, y les solicitara que investigaran a fondo la cuestión.

9. El 26 de mayo de 1999 el Presidente, en nombre del Comité, dirigió cartas a los Representantes Permanentes de Burkina Faso, Liberia y Ucrania en que les informaba de que el Comité había recibido información relativa a un presunto envío de armas de Ucrania a Sierra Leona a través de Burkina Faso y Liberia. También señalaba que el Comité tenía conocimiento de que el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1132 (1997) relativa a Sierra Leona también había recibido la misma información y se estaba ocupando de la cuestión.

10. El Presidente les informaba también de que la denuncia no sólo se refería a una posible violación de lo dispuesto en la resolución 1132 (1997) del Consejo de Seguridad, sino también de lo dispuesto en la resolución 985 (1995) del Consejo de Seguridad, y les pedía que, para su información, le enviaran copia de toda comunicación que hiciesen en respuesta a las indagaciones del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1132 (1997) relativa a Sierra Leona sobre la cuestión. En ese contexto, también señalaba que el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 985 (1995) relativa a Liberia podría, por supuesto, decidir ocuparse por separado de cualquier cuestión pertinente que dimanara de dichas indagaciones.

11. El 7 de junio de 1999 la Misión Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas envió al Comité copia de una carta de fecha 1º de junio de 1999 dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1132 (1997) relativa a Sierra Leona, sobre la cuestión antes mencionada. El Comité no recibió respuesta de los Gobiernos de Burkina Faso y Liberia.

III. OBSERVACIONES

12. El Comité no cuenta con ningún mecanismo concreto de vigilancia para garantizar debidamente la aplicación del embargo de armas y desea recordar que, como ya señaló, depende exclusivamente de la cooperación de los Estados y las organizaciones que estén en condiciones de facilitar información pertinente.
